

**FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
CORVIVIENDA**

RESOLUCIÓN No. **2919-2021**

FECHA (**29 NOV 2021**)

"Por medio de la cual se revoca parcialmente la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

**EL GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
"CORVIVIENDA"**

En uso de las facultades legales y, en especial, de las conferidas por el Decreto 717 de 1992, Acuerdo 037 de 1991 y el Acuerdo 004 del 26 de agosto del 2003, la Ley 1537 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, el Acuerdo 03 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Constitución Política consagra el acceso a una vivienda digna como un derecho de los colombianos y le impone la obligación al Estado de fijar las condiciones y promover los planes y programas de vivienda de interés social necesarios para hacerlo efectivo.

Que la Ley 3 de 1991, creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por entidades públicas y privadas que cumplen funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza, y dispuso que las entidades integrantes del sistema de vivienda actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional y sus respectivos Planes de Desarrollo.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" es un establecimiento público del orden distrital, creado mediante el Acuerdo No. 037 de 1991 proferido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto misional está enfocado en la superación de la pobreza extrema y la desigualdad, y la construcción de comunidad, desde la promoción al derecho fundamental a la vivienda digna, a la propiedad y a un hábitat sostenible, para lo cual ha procurado aunar esfuerzos y recursos en desarrollo de proyectos que permitan la adquisición, construcción in situ o mejoramiento de una solución de vivienda en condiciones de habitabilidad y seguridad, en aras de mejorar la calidad de vida de miles de familias cartageneras.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", con el fin de fijar las condiciones mínimas en las que serían otorgados los subsidios locales y unificar en un solo texto normativo todas las disposiciones legales que regulan el proceso de asignación de dichos beneficios, y en aras de lograr una adecuada interpretación y aplicación de tales disposiciones, proferió el Acuerdo Consejo Directivo No. 003 de 2015, mediante el cual reglamentó el procedimiento de Adjudicación de los subsidios de vivienda de interés social a nivel distrital y determinó las clases, modalidades, tipos de subsidio existentes, el conjunto de actividades y procedimientos que permiten la adjudicación, y aplicación del mencionado subsidio.

El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", en cumplimiento de sus fines misionales y dentro de las acciones emprendidas para disminuir el déficit cuantitativo de vivienda en el Distrito de Cartagena, diseñó el proyecto "Ciudadela La Paz", ubicado en el barrio El Pozón, Sector Los Pozones, el cual consta de 157 torres, cada una con 4 pisos y 4 unidades de apartamento por pisos, para un total de 2.512 soluciones de Vivienda de Interés Prioritario - VIP, de las cuales, 688 viviendas nuevas corresponden a las Etapas 1 y 2, y fueron sorteadas dentro de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda.



Continuación la Resolución: "Por medio se revoca parcialmente la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

En el marco de la Segunda Oferta Institucional de Vivienda denominada "POR CARTAGENA", la cual fue convocada mediante la Resolución 480 del 02 de octubre de 2017, y cuyas características y condiciones para su realización, así como los requisitos para la inscripción de las familias interesadas en participar, fueron establecidos en la Resolución 567 del 22 de noviembre de 2017, se tiene que la entidad sorteó 520 subsidios de vivienda de interés prioritarios aplicables al proyecto "Ciudadela La Paz – Etapas 1 y 2", destinadas a los siguientes grupos poblacionales: (i) pobreza extrema, (ii) pobreza extrema con discapacidad, (iii) víctimas y desplazados, (iv) damnificados – 2004, 2007, San Francisco 2010, primera ola invernal 2011, acciones judiciales y consolidados, y (v) Damnificados – 2004, 2007, San Francisco 2010, primera ola invernal 2011, acciones judiciales y consolidados con enfermedades terminales.

Las bases del sorteo público para la asignación de los subsidios distritales de vivienda en la Segunda Oferta de Vivienda fueron establecidas mediante la Resolución 019 del 26 de enero de 2018, el cual finalmente se llevó a cabo los días 6, 7, 8 y 9 de abril de 2018, en el Coliseo de Combate del Barrio Chiquinquirá, conforme a lo establecido en la Resolución No. 096 del 15 de marzo de 2018.

Mediante la Resolución 145 del 11 de abril de 2018, la entidad, oficializó el listado de postulantes ganadores del sorteo que fueran seleccionados en el sorteo público de la citada Convocatoria de Vivienda, siendo seleccionados para el proyecto Ciudadela La Paz Etapa 1 y 2, 520 postulantes ganadores, correspondientes al número de subsidios disponibles y sorteados.

Que en lo que respecta a la Tercera Oferta Institucional de Vivienda denominada "GANA CARTAGENA", la entidad a través de la Resolución No. 242 del 15 de octubre de 2018, ordenó la apertura de la misma y definió aspectos relacionados con su desarrollo y ejecución, grupos poblacionales a atender, requisitos y condiciones para acceder al subsidio distrital de vivienda, así como la determinación de las etapas en las que ésta se desarrollaría, siendo ofertados 170 subsidios de vivienda de interés prioritarios, aplicables al proyecto "Ciudadela La Paz Etapa 1 y 2". A través de la Resolución 295 del 13 de agosto de 2018, CORVIVIENDA oficializó el listado de postulantes que fueran seleccionados en el sorteo público de la Tercera Oferta Institucional "GANA CARTAGENA", realizado el día 10 de agosto de 2018 en el Coliseo de Combate del Barrio Chiquinquirá.

De acuerdo a lo establecido en el numeral cuarto de las Resoluciones No. 145 del 11 de abril de 2018, Segunda Oferta de Vivienda "POR CARTAGENA", y la No. 295 del 13 de agosto de 2018, Tercera Oferta de Vivienda "GANA CARTAGENA", el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", no obstante a la oficialización del listado de postulantes ganadores de los sorteos que se hacen, y tal como lo establece la reglamentación de la entidad, CORVIVIENDA continua con la potestad, de verificar y constatar la información y condiciones del postulante ganador del sorteo; y de encontrarse alguna inconsistencia de fondo referente a las condiciones que reportó al momento de inscribirse en la oferta institucional la persona favorecida perderá el derecho para la asignación del subsidio de vivienda distrital (SDV).

Para proceder con la asignación de los respectivos subsidios, el gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" en cumplimiento de las políticas de anticorrupción y de eliminación de la pobreza extrema dispuestas por la administración "SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA" adoptó medidas de verificación y revisión para garantizar que los subsidios distritales de vivienda aplicables a todos los programas y proyectos habitacionales liderados por esta entidad, dentro de los cuales se encuentra el proyecto Ciudadela La Paz Etapas 1 y 2, sean asignadas a las familias que cumplen en su totalidad con los requisitos establecidos tanto en la ley como en las disposiciones que regulan el desarrollo de las referidas convocatorias de vivienda en los que fueron sorteados.



Continuación la Resolución: "Por medio se revoca parcialmente la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

De acuerdo a lo antes indicado, la entidad inicio el proceso de revisión sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley para la adjudicación del Subsidio Distrital de vivienda "SDV" a los hogares postulados en las ofertas institucionales ya indicadas, y verificar los informes de los resultados para la asignación del "SDV", a partir de imprecisiones advertidas.

El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.1.2.2.6. del Decreto 1077 de 2015 con el propósito de realizar la verificación de cada uno de los postulantes ganadores e identificar si habían sido favorecidos con otros subsidios o en su defecto eran propietarios de bienes inmuebles en el Distrito de Cartagena u otras ciudades del País se envió por correo institucional a FONVIVIENDA, los listados contenidos en la Resolución No. 145 del 11 de abril de 2018, que oficializó el listado de postulantes seleccionados en el sorteo público de la citada convocatoria de vivienda, siendo seleccionados para Ciudadela La Paz Etapa 1 y 2, 520 ganadores, correspondientes al número de subsidios disponibles y sorteados; y el listado contenido en la Resolución No. 295 del 13 de agosto de 2018, que oficializó el listado de postulantes ganadores seleccionados en el sorteo público de la Tercera Oferta Institucional "GANA CARTAGENA", realizado el día 10 de agosto de 2018 en el Coliseo de Combate del Barrio Chiquinquirá.

Que con fecha 25 de noviembre del 2020 se recibió la respuesta por parte de FONVIVIENDA con el cruce de información solicitado, y tal como consta en el Memorando Interno OPLAN-346-2020 del 15 de diciembre de 2020, suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la entidad, para el caso de la Segunda Oferta Institucional de Vivienda "POR CARTAGENA", fueron identificados cincuenta y un (51) postulantes ganadores que registran alguna de las dos situaciones descritas anteriormente, han sido favorecidos con otros subsidios o en su defecto aparecen como propietarios de bienes inmuebles en el Distrito de Cartagena u otras ciudades del País, por lo tanto no cumplen en su totalidad con los requisitos para acceder al subsidio distrital de vivienda en el proyecto Ciudadela La Paz Etapas 1 y 2, conforme a lo establecido en el artículo octavo de la Resolución 567 del 22 de noviembre de 2017, tal como aparece en el cuadro que se detalla a continuación, señalando para estos efectos un (1) de los cincuenta y un (51) postulantes ganadores, sus números de cédulas, nombres, apellidos y los motivos de exclusión de cada uno:

CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	MOTIVO DE EXCLUSIÓN: CRUCE DE INFORMACIÓN
33.121.584	ALCIRA	GUERRERO DE CAMARGO	PROPIEDAD DEL INMUEBLE UBICADO EN BOLIVAR TURBACO CODIGO PREDIAL 010200780006069 DIRECCION C 34 10 407 FMI N/A

Que la señora ALCIRA GUERRERO DE CAMARGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.121.584, a través de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, fue excluida por el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" para acceder al subsidio distrital de vivienda SDV, por las razones expuestas en precedencia, por estar cruzado, por no cumplir con los requisitos legales, ni los requisitos consignados en los artículos 2.1.1.1.1.3.3.12. y 2.1.11.1.1.4 del Decreto 1077 de 2015, resoluciones No. 480 del 02 de octubre de 2017 y No. 567 del 22 de noviembre de 2017, postulantes seleccionados del sorteo público de la Segunda Oferta Institucional de Vivienda denominada "POR CARTAGENA", oficializado mediante la Resolución No. 145 del 11 de abril de 2018.

Que de la misma manera tal como reza en el artículo cuarto de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, se les concedió a estas personas, el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la decisión, para que los postulantes seleccionados en el sorteo público y señalados en los artículos precedentes de esta resolución, si a bien lo tienen, aclararan, controvirtieran y/o subsanaran los resultados del cruce de



Continuación la Resolución: "Por medio se revoca parcialmente la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

información remitido por FONVIVIENDA.

Que la señora ALCIRA GUERRERO DE CAMARGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.121.584, fue notificada de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, tal como aparece en el cuadro siguiente:

CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	MOTIVO DE EXCLUSIÓN:	FORMA DE NOTIFICACION	FECHA DE NOTIFICACION
33.121.584	ALCIRA	GUERRERO DE CAMARGO	PROPIEDAD DEL INMUEBLE UBICADO EN BOLIVAR TURBACO CODIGO PREDIAL 010200780006069 DIRECCION C 34 10 407 FMI N/A	NOTIFICACION ELECTRONICA	31/03/2021

Que la postulante ganadora antes indicada, presentó derechos de peticiones y solicitudes a través del correo institucional y frente a esta entidad, aportando las pruebas correspondientes que le permitieron a la entidad valorarlas y tomar la decisión de comunicarle a través de respuesta formal que había subsanado el motivo de exclusión que le fue expuesto, trazabilidad de estas solicitudes, pruebas documentales y respuesta de la entidad, tal como se detalla en el cuadro anexo:

CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	MOTIVO DE EXCLUSIÓN:	FECHA DE SOLICITUD	PRUEBAS ANEXAS	RAD. INT No.	FECHA DE RESPUESTA
33.121.584	ALCIRA	GUERRERO DE CAMARGO	PROPIEDAD DEL INMUEBLE UBICADO EN BOLIVAR TURBACO CODIGO PREDIAL 010200780006069 DIRECCION C 34 10 407 FMI N/A	Derecho de petición de fecha 9 de Junio de 2021	1. Certificado catastral Nacional No.4533-270161-16540-0 de fecha 26/02/2021. 2. Notificación del resultado del sorteo de la segunda oferta institucional de fecha 9 de abril del 2018. 3. Copia simple de cédula de ciudadanía. 4. Copia simple de recibo No. 43577818 de fecha 08/06/2021. 5. Certificado especial de no propiedad de fecha 8/06/2021 emitido por la Superintendencia de Notariado y registro.	2930	8/06/21

Que en atención a las pruebas documentales aportadas en la solicitud, que se encuentran señaladas en el cuadro precedente, los derechos de peticiones presentados por la postulante ganador, debemos precisar que



Continuación la Resolución: "Por medio se revoca parcialmente la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

afectada de la falla geológica de San Francisco, por lo que la entidad toma la decisión de resolver esta solicitud y derecho de petición mediante este acto administrativo.

Del derecho de petición presentado por la señora ALCIRA GUERRERO DE CAMARGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.121.584, y de sus anexos, se puede constatar que no posee inmuebles a su nombre, siendo que la Superintendencia de notariado y registro a través del decreto 2280 de 2008 y subsiguientes, la que expedí dentro de sus competencias el certificado especial de no propiedad de fecha 8/06/2021, por lo tanto, el motivo de exclusión es infundado.

En este orden de ideas, CORVIVIENDA encuentra que la señora ALCIRA GUERRERO DE CAMARGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.121.584, sí reúnen los requisitos para que le sea asignado el Subsidio Distrital de Vivienda, acogerá sus argumentos y procederá a revocar de manera parcial la resolución 482 de 2020, en lo que le afecta al recurrente, y se le asignará el subsidio.

Una vez en firme los efectos de la presente decisión, la Dirección Técnica de la entidad a través del equipo social deberá revisar y actualizar el estudio socioeconómico del núcleo familiar del postulante, en aras de conocer sus características y condiciones particulares; así mismo, culminar el proceso de pedagogía social respecto de aquellos beneficiarios que no han completado satisfactoriamente las jornadas formativas, conforme al plan pedagógico, y así mismo realizar el sorteo de nomenclaturas, de acuerdo al manual de procesos y procedimientos de la entidad en cumplimiento de las medidas y protocolos de bioseguridad ordenadas a nivel nacional y distrital.

En virtud de las anteriores consideraciones, el gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena - CORVIVIENDA-

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR parcialmente la Resolución 482 de diciembre 21 de 2020 en lo relacionado a la señora ALCIRA GUERRERO DE CAMARGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.121.584.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR que la señora ALCIRA GUERRERO DE CAMARGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.121.584, cumple con los requisitos legales y requisitos correspondientes a las resoluciones emitidas por la entidad, resolución No 480-2017 de 2017, resolución 567-2017 de 2017, resolución No 242-2018 de 2018, y que ostentan la condición de beneficiarios del subsidio distrital de vivienda sorteado en las ofertas institucionales, y han superado de manera satisfactoria cada una de las etapas previstas en dicha convocatorias, acreditando los requisitos legales necesarios exigidos para proceder con la asignación de la respectiva subvención.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNASE a la Dirección Técnica de CORVIVIENDA para que, a través de su equipo social, con el apoyo del equipo de sistemas de la oficina Asesora de Planeación, revise y actualice el estudio socio económico, que servirá de soporte para la elaboración y comunicación al beneficiario del SDV de la correspondiente CARTA DE ASIGNACIÓN, para firma de gerencia previa validación de la oficina Asesora Jurídica y de la Oficina Asesora de Planeación. En todo caso atendiendo las medidas y protocolos de bioseguridad, apoyándose en los mecanismos tecnológicos y plataformas virtuales, en caso de ser estrictamente necesario.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE a la Dirección Técnica de CORVIVIENDA para que, realice la entrega de CARTA DE ASIGNACIÓN a los beneficiarios del Subsidio Distrital de Vivienda a la señora ALCIRA GUERRERO



Continuación la Resolución: "Por medio se revoca parcialmente la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

DE CAMARGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.121.584, y sea incluida en el sorteo de nomenclatura.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Planeación y a la Dirección Técnica de la entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: CORVIVIENDA podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el acuerdo del Consejo Directivo No 03 de 2015, y de conformidad a lo establecido en los numerales cuarto, quinto, y sexto de la Resolución 145 de 2018 y de la Resolución 295 de 2018.

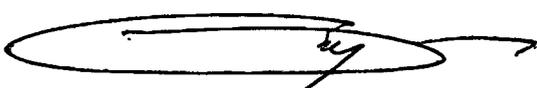
ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDÉNASE a la Oficina Asesora Jurídica, notificar personalmente y electrónicamente la presente resolución en la forma dispuesta en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento en que la notificación no pueda surtirse en forma electrónica, procédase conforme lo disponen los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente resolución en la secretaría de la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", y en la página web de la misma www.corvivienda.gov.co

29 NOV 2021

Dada en Cartagena De Indias D.T. y C., el día _____

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR CASTRO CASTAÑEDA
Gerente *Bd*
CORVIVIENDA

Proyecto: Juan Carlos Ramos Santamaría - Asesor Externo Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: Dra. Isabel María Díaz Martínez - Jefe Oficina Asesora Jurídica.

 **NOTIFICACION PERSONAL**

ACTO QUE SE NOTIFICA: Resolución
299-2021

PROVIENE DE: Gerencia

FECHA: 27 febrero 2022

NOTIFICA A: Aleisa Guzmán de Camargo C.C. 33121584

RECIBIDA

Para verificar: 

299-2021

CARTAGENA JUN- 08 2021

DR

NESTOR CASTRO

GERENTE DE CORVIVIENDA DISTRITO DE CARTAGENA

ATT

DRA. ISABEL DIAZ MARTINEZ JEFE JURIDICO

E. S. D.

REF: DERECHO DE PETICIÓN-SOLUCION DE FONDO ENTREGA DE APARTAMENTO EN CIUADELA LA PAZ POZON DISTRITO DE CARTAGENA.

ARCIRA GUERRERO DE CAMARGO mujer mayor de edad, con domicilio en el distrito de Cartagena, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma; y haciendo pleno uso de mis derechos constitucionales en los ARTÍCULOS 23,13,46 Y 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA NACIONAL- ART 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO- LEY 1755 DE DEL 30 DE JUNIO 2015 . Para que se sirva a suministrar a quien corresponda la información Y SOLUCION DE FONDO CON LA ENTREGA DEFINITIVA DE INMUEBLE.

HECHOS

Sucede que en mi condición de dignificada y VICTIMA DE LA FALLA GEOLOGICA PROGRESIVA ocurrida en el barrio san francisco distrito de Cartagena en NOVIEMBRE DE 2010, fui censada por todos los organismos nacionales y locales como afectada prioritaria de la tragedia, desde el mes de DICIEMBRE DEL 2010 la alcaldía de c/gena a través de su oficina de PREVENCIÓN DE DESASTRES Y HOY OFICINA DE RIESGO, hasta la fecha me están PAGANDO arriendo temporal, han transcurrido 10 años 06 meses y hasta la fecha NO me han resuelto el TEMA DE VIVIENDA definitiva, la cual tengo derecho por la responsabilidad que un JUEZ administrativo en cuanto en LA ALCALDÍA DE C/GENA Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y TERRITORIO.

El caso está en que hace más de un mes CORVIVIENDA DISTRITO DE C/GENA me llamo junto a otras víctimas y dignificados para DESARROLLAR de parte de ellos y nosotros recibir unas capacitaciones con una duración de mas de una semana, por se iba a ENTREGAR un apartamento en el MULTIFAMILIAR DE CIUADELA LA PAZ DEL BARRIO EL POZON, cuando voy a recibir las llaves del apartamento en mi condición de VICTIMA Y DAGNIFICADA DEL BARRIO SAN FRANCISCO, me informo una funcionaria de CORVIVIENDA DISTRITO DE CARTAGENA: que YO ALCIRA GUERRERO DE CAMARGO aparecia como PROPIETARIA de una vivienda de interés social entregada en el municipio de Turbaco (bol) le informe a la funcionaria que eso era FALSO, por a la verdad es que YO NUNCA HE RECIBIDO UNA CASA DE INTERES SOCIAL DEL GOBIERNO. Por tales razones, me veo en la obligación de probar que lo que está diciendo LA FUNCIONARIA DE CORVIVIENDA ES FALSO, en el

acápite de pruebas y anexos presento las certificaciones pertinentes que lo que ha dicho la funcionaria de **CORVIVIENDA** es falso, y se puede interpretar que existe una **NEGATIVA DE CORVIVIENDA** para **NO** resolver mi problema de vivienda muy a pesar que llevo más de **10** años de estar esperando esta solución definitiva, por que muy a pesar que recibí subsidio de arriendo a mis casi **80** años estoy cansada , me están **VULNERANDO E INRESPETANDO MIS DERECHOS** con fundamentos en la mentira de una funcionaria.

Por las razones y fundamentos de los anteriores hechos, nos permitimos hacer la siguiente petición. .

PETICIONES.

1. Que **CORVIVIENDA** distrito de Cartagena me entreguen el apartamento en **CIUDADELA LA PAZ DEL POZON** distrito de Cartagena dejado de entregar por una falsedad de un funcionario de **CORVIVIENDA** Distrito de Cartagena, afirmando que a mí se me había adjudicado vivienda de interés social en el municipio de Turbaco bolívar.
2. Que se admitan las pruebas documentales aportadas de **AGUSTIN CODAZZI** y de la oficina de **INSTRUMENTOS PUBLICOS**.
3. Que se respete mi derecho como **VICTIMA Y DAGNIFICADA** de la tragedia ocurrida en el **BARRIO SAN FRANCISCO DISTRITO DE CARTAGENA EN NOVIEMBRE 2010**.
4. Que se respete mi condición de tercera edad, estoy cansada de tanto esperar y tanto rodar de aquí para allá y de allá para acá, porque la alcaldía de Cartagena **NUNÇA** ha pagado el subsidio de arriendo puntual y los propietarios de vivienda lo terminan botando a uno como un perro casi **11** años en esto señores **RESPETEN**.
5. Que se testifique por parte de la funcionaria de **CORVIVIENDA LA MENTIRA** que ha impedido que me entreguen mi apartamento.

FUNDAMENTO JURÍDICO.

**ARTÍCULO 23, 13,46 y 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA NACIONAL-
ART 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO- LEY 1755
DE DEL 30 DE JUNIO 2015 Y DECRETO 1166 DEL 2016 .**

NOTIFICACIONES.

PETICIONANTE: BARRIO BICENTENARIO MANZ 27 LOTE 13

Tel: 3024038100

CORREO ELECTRÓNICO: yulixzuniga12@gmail.com

ANEXO.

- CERTIFICADO ESPECIAL DE NO PROPIEDAD. EXPEDIDO POR LA NOTARIA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PUBLICOS
- RECIBO NUMERO 43577818 PAGO DEL CERTIFICADO DE NO PROPIEDAD.
- COPIA DE CC.
- NOTIFICACION DEL SORTEO DE LA SEGUNDA OFERTA INSTITUCIONAL DE CORVIVIENDA (DONDE RESULTE GANADORA DEL APARTAMENTO QUE SE ME ESTA NEGANDO A ENTREGAR EN CIUDADELA LA PAZ.
- OFERTA DE VIVIENDA DEL 2017.
- CERTIFICACION DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZI CUYO RESULTADO NO ESTOY INSCRITA COMO COMO PROPIETARIA DE NINGUN PREDIO A NIVEL NACIONAL.

ATT.

DE UD



Arcira Guerrero de Camargo
ARCIRA GUERRERO DE CAMARGO.
C.C. 33.121.584 DE CARTAGENA.



Corvivienda

www.corvivienda.gov.co



Municipio de Cartagena



Municipio de Cartagena

Cartagena, abril 9 de 2018

Señor(a)

ALCIRA GUERRERO DE CAMARGO

CC 33121584

e. s. m.

La Ciudad

REF: Notificación del Resultado del Sorteo de la Segunda Oferta Institucional - Por Cartagena

EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL - CORVIVIENDA se complace en notificarle que Ud. ha resultado ganador en el sorteo realizado por esta entidad en el Coliseo De Combate del Barrio Chiquinquirá de esta ciudad, el día de abril de 2018 dentro de la Segunda Oferta Institucional - Por Cartagena; conforme al siguiente detalle:

Grupo Poblacional al que se Dirige	Tipo de Subsidio	Para Aplicarse en	Letra	Sub grupo	Número Ganador
DAMNIFICADOS DE OLAS INVERNALES Y SAN FRANCISCO	TOTAL	CIUDADELA LA PAZ, PRIMERA ETAPA	D	D4	39

En consecuencia, le compete hacer llegar a CORVIVIENDA dentro del término establecido siguiente al momento de esta notificación; en medio físico y en original los documentos que acreditan la situación personal y familiar indicada por Ud. al momento de su inscripción y la forma en que complementará el cierre financiero si a ello hay lugar, (solo para subsidios parciales) de no hacerlo se entiende que desiste de seguir participando en esta convocatoria; en cuyo caso el cupo será nuevamente reasignado acorde al procedimiento que para su efecto tenga establecido CORVIVIENDA.

Los plazos con que cuenta para lo anterior, que comienzan a correr a partir de la fecha de esta notificación son:

Si Su Subsidio es	Ud.	Plazo
Total		30 días para entrega de documentos requeridos en sus respectivos grupos
Parcial		15 días para entrega de documentos requeridos en sus respectivos grupos Y entrega de cierre inicial.

Es de informarle así mismo, que CORVIVIENDA ha establecido que se reserva el derecho de revisar, analizar, verificar, cruzar con bases de datos de otras entidades, y validar minuciosamente toda la información suministrada y consignada por los que han resultado ganadores del sorteo, de manera que si verificada la información, se llegare a encontrar alguna Inconsistencia de fondo referente a las condiciones que reportó al momento de inscribirse en la oferta Institucional, la persona perderá el derecho al otorgamiento del Subsidio de vivienda de la Segunda oferta Institucional; el cual podrá ser reasignado.

Le invitamos a que siga atento a la página web de la entidad www.corvivienda.gov.co y al e-mail que dejó indicado en su solicitud cualquier comunicación o aviso relacionado con esta convocatoria.

Cordialmente,

WILLIAM GARCIA TIRADO
Gerente

ALCIRA Guerrero de Camargo



OFERTA DE VIVIENDA 2017

ESTADO PARA SORTEO

Letra y priorización:

■ D4

Número Sorteo:

▲ 89

Cédula de ciudadanía:

* 33121584

Nombre Completo:

▲ ALCIRA GUERRERO DE CAMARGO

Oferta:

▲ CIUDADELA LA PAZ PRIMERA ETAPA

Condición:

▲ DAMNIFICADOS DE OLAS INVERNALES Y SAN FRANCISCO

Estado:

▲ LISTO PARTICIPAR EN EL SORTEO



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antebámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.:

4533-270161-16540-0

FECHA:

26/2/2021

EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

CERTIFICA

Que consultada la Base Catastral de la entidad

ALCIRA GUERRERO DE CAMARGO

CÉDULA DE CIUDADANÍA

33121584

NO se encuentra inscrito(a) como propietario(a) de bienes inmuebles.

El presente certificado se expide para INTERESADO.

VIRÁ PÉREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MÉRCADEO DE INFORMACIÓN

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral: La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Degua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versailles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/gettramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 33.121.584
GUERRERO DE GAMARRO
APELLIDOS
ALCIRA
NOMBRES



Alcira Guerrero de Gamarró

REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO 08-JUL-1947
CARTAGENA
(BOIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.58 ESTATURA Q. RH G. S. RH SEXO E

DE SERVIDOR NACIONAL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANTONIO SANCHEZ TORRES

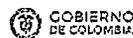
INDICE DERECHO



A-0500100-00146087-F-0033121584-20090108 0008984501A.1 6050004513

Recibo Número: 43577818

Fecha compra: 08-06-2021 14:11
Fecha generación: 08-06-2021 14:11



Comprobante de transacción

Tipo de Pago: Reval
Servicio: Certificado Especial no
Convenio: Boton de Pago

Datos Personales

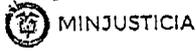
Solicitante: alcira guerrero de camargo
Documento: CC-33121584
Usuario / P.: CC25879479 ORIP Cartagena
Inf. Pago: - 0 - 08/06/2021

Código	PIN	Valor
49101844	210608125043769233	\$ 10,800

Total	\$ 10,800
-------	-----------

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opción Validar Consulta

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: clt@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0



Certificado Especial de No Propiedad

Fecha
08/06/2021 2.11 PM

La Superintendencia de Notariado y Registro certifica que realizada la consulta en las bases de datos de índice de propietarios a nivel nacional, el señor (a) Alcira Guerrero De Camargo identificado con CC número 33121584, según datos proporcionados por el solicitante, no registra folios de matrícula inmobiliaria bajo el criterio de búsqueda [CC-33121584]

Dr. Mauricio Rivera Garcia
Director Técnico de Registro (E)
Superintendencia de Notariado y Registro
Nivel Central



Para verificar la autenticidad de este certificado escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código PIN 210608125043769233

